

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 165-2024-MPMN

Moquegua, 15 de Agosto de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 07-08-2024; el Dictamen N° 18-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante Informe N° 28-2007-AVL-SGPCU-GDUA/MPMN, de fecha 21 de junio del 2007, el encargado del Área de Ventas de Lotes, remite el proyecto de contrato de compromiso de pago a la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano;

Que, con Informe N° 48-2008-FRVM-AVL-SGPCUAT-GDUAAT-MPMN, de fecha 15 de abril del 2008, el encargado del Área de Ventas de Lotes, informa que la administrada Jesusa Bermejo Cutimbo, ha cancelado el monto total de la compra del lote ubicado en la manzana Y lote 11 de la Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Binacional, de las Pampas de Chen Chen, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, a través del Acuerdo Municipal N° 023-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de agosto del 2002, en el segundo punto, se Acuerda adjudicar en venta directa el terreno solicitado por la Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Binacional, Pampas de Chen Chen, o como a cualquier otra asociación, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 013-2000-MUNIMOQ, para fines de vivienda taller u otros usos compatibles;

Que, mediante Informe N° 028-2024-EGPL-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo del 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Opina que es procedente y conforme todo lo actuado, referido a que se debe de emitir un Acuerdo de Concejo aclaratorio, a favor de la administrada Jesusa Bermejo Cutimbo, que la individualice como compradora del lote ubicado en la manzana Y lote 11 de la Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Binacional, de las Pampas de Chen Chen, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.;



Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho”;*

Que, conforme a la jurisprudencia vertida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. CAS. N° 15470-2014-LIMA, se debe considerar que: *“La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate”;*

Que, la derogada Ley Orgánica de Municipalidades, contemplaba en su artículo 70°, numeral 3 que: *“La Adjudicación puede ser directa, a precio de tasación oficial, a personas naturales o jurídicas que garanticen su ejecución (...)”;* por lo que bajo ese contexto normativo, el cual fue aplicable en su oportunidad para la emisión del Acuerdo de Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de agosto del 2002, la norma permitía la adjudicación directa, y que en el presente caso al tratarse de un derecho ya adquirido a favor de la administrada, dicho precepto Legal deberá tenerse en consideración para efectuar la aclaratoria correspondiente del Acuerdo de Concejo antes mencionado;

Que, los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59° de la acotada normativa, señala que: *“Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”;*

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”;*

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de agosto del 2002, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, se Acordó adjudicar en venta directa el terreno solicitado por la Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Bi – Nacional Pampas de Chen Chen, o a cualquier otra Asociación, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 013-2000-MUNIMOQ; advirtiéndose del citado Acuerdo de Concejo, que no se especifica el nombre de los compradores;

Que, de lo anterior, se tiene que al momento de suscribir la correspondiente minuta de transferencia de propiedad en la modalidad de venta directa del lote N° 11 manzana Y, sector A-8, Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Binacional de las Pampas de Chen Chen, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a favor de la administrada, la Municipalidad no cumplió con emitir el correspondiente Acuerdo de Concejo sobre dicha transferencia a favor de la administrada, lo que consecuentemente dio lugar a la emisión de la esquila de observación por parte de los Registros Públicos; y en tal sentido, al no existir un Acuerdo de Concejo que reconozca la acotada transferencia, corresponde a la presente Gestión Municipal asumir dicha aprobación;



Que, teniéndose en consideración que nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría de los hechos cumplidos, consagrado en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, se tiene que una norma desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; por lo que en ese sentido, en mérito de un derecho adquirido, la administrada viene solicitando que se expida un Acuerdo de Concejo Municipal aclaratorio donde se la reconozca como beneficiaria compradora del lote N° 11 manzana Y, sector A-8, Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Binacional de las Pampas de Chen Chen, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; toda vez que dicho Acuerdo de Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ es muy genérico y no la individualiza como adjudicataria, a lo que cabe mencionar que de los actuados se advierte que la administrada habría cumplido con pagar el íntegro de las cuotas del costo total del mencionado lote;

Que, a través del Dictamen N° 18-2024-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo primero prescribe que: "Proponer al Pleno del Concejo que es **PROCEDENTE** que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde **ACLARAR** los (07) de las adjudicaciones en la modalidad de venta directa, de los lotes de terrenos (...).";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2024, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de Venta Directa, de los lotes de terreno ubicados en la Manzana Y, del Sector A-8, Asociación de Vivienda Talleres Artesanales Binacional de las Pampas de Chen Chen, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dispuesta a través del Acuerdo del Concejo N° 023-2002-MUNIMOQ, es conforme al siguiente detalle:

N°	COMPRADORA	DNI	MZA.	LOT E	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°
1	JESUSA BERMEJO CUTIMBO	04429330	Y	11	SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007247

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

